

└ 920/14

Año de 1792

Provision al Consejo gane-
ra por D.ⁿ Pedro Torran Ma-
ria de Uxier Barón de
torxellas y de Sanchez de
toledo en que se le concede
licencia para extender su
alegacion en el Pleyto de
el Conrado de S.ⁿ Clemente
á veinte y un pliegos.

Esta Res.^{da}

R. Acuerdo

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

S.^o de Gov.^{no}
Labrado

Octubre 1792

9



COPIA
JARDINERO
ASO. MAR. 20



Seesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Carlos por la Gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Texuralen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Atalorxa, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdena, de Cordova, de Corcega
de Murcia, de Tien, Senor de Viz-
caya, y de Molina, &c. Por quanto
por parte de Don Pedro Tordan, Ma-
ria de Vaxier, y Fuenbuena, Alaxion
de Villanueva, Baron de Foxella,
y de Sanchez de Fiedo, se hizo a
Nuestra Real Persona en veinte
y nueve de Diciembre del año pro-

como pasado de mil secientos e
noventa y una la Representacion
siguiente. Tenor. Dⁿ Pedro
Tordan Ataxia de Varies y Buen-
buena, Ataxin de Villanueva
Baron de Fornellas, y de Sanchez
de Toledo, puesto a los Reales Vies
de Vuestra Magestad, con su
mas profundo respeto, expone: Fue
en Vuestra Real Audiencia del
Reyno de Aragon, pende pleito
intitulado de Aprehension del con-
dado, y Vienes de San Clemente, in-
troducido a instancia de Dⁿ Josef
de la Cenda Cernecio, Conde de Sax-
rent, y en el a mas de litigax el
mismo Conde de Saxrent pxtendien-
do dicho Condado, y todos sus Vie-
nes, que estan vinculados, con

el derecho municipal, llamado Viudedad
foral, y a mas de disputarse la pro-
piedad, y sucesion del Mayoralgo, y
Condado un hijo del expresado Conde,
y el Exponente, hay dos contendores
cada uno de los quales pide con distin-
tos derechos de vinculo, diferentes nu-
meros de Vienes de los que componen
el Mayoralgo recuadrado: cuya cir-
cunstancias de la considerable entidad
y complicacion de la causa, han obliga-
do a que se imprimia memorial del
Proceso, y se escriba en derecho, como
se a hecho, teniendose que comprehen-
der en la defensa legal por parte del
exponente no solo la demostracion
de ser el verdaderos sucesor del Mayo-
ralgo en virtud de las clausulas
de la institucion, y de ser el legitimo

Porchecho, con posesion judicial, en
consecuencia de la que tomó Ralmen-
te con Decreto de Tuez con arreglo
a la Real Cedula del año de mil se-
tecientos ochenta y ocho, expedida co-
ntra posesion de otorgaxago titula-
dos, despues de haber cumplido con
todo lo que previene esta Real
Cedula para la satisfaccion de san-
tas, y medias annatas, sino tam-
bien la impugnacion de las
pretensiones de los Restantes qua-
tro colitigantes, cada uno con me-
ritos casi enteramente diversos,
motivos por el qual la Alegacion
a Resultado mas voluminosa de
lo Regular en pleitos menos com-
plicados, de modo que habiend
empezado a imiximila con la

correspondientes licencias, parece
que compondria unos veinte pliegos
sin que los defensores puedan redu-
cirlos a los diez pliegos que señala el
auto acordado, a no quitax cosas su-
stanciales, que omitidas harian mu-
chisima falta en la defensa. Y
aunque por parte del exponente se
a dirigido a la misma Audiencia
pidiendo permiso para la extension
del escrito en derecho a mayor nu-
mero de pliegos de los diez, en fuerza
de las Razones mencionadas, y de
que con iguales, o menores moti-
vos a concedido dispensas semejantes
en otras causas de igual natura-
leza, hace ya cinco meses que se
halla introducida esta solicitud sin
determinarse habiendosele insinuado

en este tiempo á el exponente
que para mayor seguridad com-
bendixia implorax ante Nuestra
Majestad esta licencia, dudando
de si el Tribunal tiene facultad
para la dispensa de los diez, y
once pleitos; y siguiendo graves
perjuicio al exponente de esta
demora. Por ello se le precia
á V. M. á la piedad, y justifi-
cacion de Nuestra Majestad
en solicitud de la expresada licen-
cia, que V. M. no contemex perjui-
cio el mas minimo de texco,
tiene la particular Recomendacion
de las Razones indicadas, ya de li-
tigarse un Mayoralgo de pingues
Ventas con el título de Conde,
y la de media cinco contendoxel

que piden Respectivamente lo
Vienes con títulos diversos, necesitan-
do cada vno especial discusion, como
si en Realidad fuesen quatro causas
diferentes, con lo qual concurre que
este pleito es el primero en que
en los Tribunales de aquella Pro-
vincia á cuando hacen discusion
de los efectos de las posesiones
madras de Mayoralgos titulados
con arreglo á la citada Real orden
del año de mil setecientos ochenta
y ocho, obligando esta circun-
stancia á emplear los defensores
en la alegacion varias Reflexiones
que necesitaban mayor detencion
que las comunes en una aten-
cion. A Nuestra Majestad Ven-
didamente Suplica se sirba dispensar

el permiso de que se pueda exten-
der hasta veinte y un pliego &
imponer la alegacion escrita
en defensa de los derechos del su-
plicante en la citada causa de
Aprehension que pende en la Real
Audencia de dicho Reyno de
Aragon, sobre el Obaypaxgo
y conado de San Clemente, man-
dando en su consecuencia que
presentada que sea se admita
y tenga el correspondiente curso
del propio modo que sino excedie-
re de los diez pliegos ordinarios;
gracia que espere de la notoria
piedad, y justificacion de Vuestra
Majestad. Madrid veinte
y nueve de Diciembre de mil
seiscientos noventa y uno. Señor.

a los Reales Sres de Vuestra Ma-
gestad: En virtud de Poder, Ma-
niano de Voldi. Con Real orden
de nueve de Febrero de este año se
Remittio al nuestro Consejo el antece-
dente memorial, para que hiciere
el uso que estimase correspondiente.
Y visto por los del nuestro Con-
sejo, teniendo presente lo info-
rmado en el asunto por la nue-
stra Audencia de Aragon, por
Decreto que proveyeron en veinte
y ocho de Julio proximo, se acordó
expedir esta nuestra Carta: Por
la qual concedemos al referido D.
Pedro Torcan Alaxia de Vixiel y
Fuenbuena, Varon de Forxella
la dispensa que solicita en su
Representacion que va inserta

con tal de que los veinte y un pliegos
de la Alegacion impresa sean no de la
letra venida y metida, ni de la Regular
y corriente; Y en su consecuencia
mandamos al nuestro Gobernador Ca-
pitán General del Reyno de Aragon,
Presidente de la nuestra Audiencia
de él, que reside en la ciudad de Za-
ragoza, Regente, y Chudax de ella
y demas a quienes en qualquiera ma-
nera correspondan la obediencia y cum-
plimiento de lo contenido en esta nuestra
Carta que siendoles presentada o con ella re-
queridos la lean, guarden, y cumplan, y
hayan guardar, cumplir, y executar en
todo y por todo, segun en ella se provie-
ne, contiene, y manda, con contrave-
nir, ni permitir su contravencion
en manera alguna. Fue asi e

nuestra voluntad. Dado en Madrid a trece
de Agosto de mil setecientos noventa y dos.

Guarado de ^{Don} Pedro Thomas ^{Don} Juan ^{Don} Mariano
Pernad ^{Don} Martin Colon

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

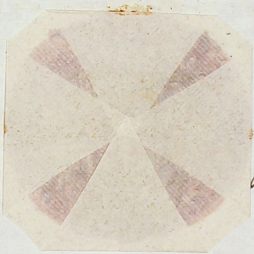
Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam

Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Cam



Acordado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

E. no. 3. 2

Mariano Arancibia en mie. de D.º Juan Tristán María de
unación y Villanueva y Cuatrecasas, Porción de Tranchas de la
esta ciudad, en el Correo.º, sobre que se le presenta mui
carceración de pliego en la Alegación en D.º que en la para
paciona en el Pliego de Aprehension del Conrado y bien
de S.º Clem.º, que oyo con D.º Joseph de Salceda Conde de
Pasos, como mejor parezca dijo: Que S.ºm.º P.ºte es ando
sin dársele en el Pliego, alado a D.º de, suplicándole se diera
se dispense la Guara, de que pudiese extender la citada Alega-
cion hasta veinte y en Pliego de impetition, y remitiendo la
solicitud al P.º Consejo, para que hiciese don que confirmase
concordándose, se ha servido que S.ºp.ºmo.º tribunal conceda a
mi P.ºte la dispensa que solicita y pida impetition dicha
Alegacion hasta los veinte y en Pliego, como aparezca del Des-
pacho que pacione.

A.º P.º E.º sup.º lo haya por pido, y se sirva acordar en el caso y deido
cumplim.º, mandando se pase copia de el al Conrado de D.º Con-
rado que se da en el referido Despacho, que así se ha.º y pido
y para ello S.º

Mariano Arancibia

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures on the left page, including a large circular stamp in the center.]

Auto
S.S.

lega

Exequia

Urbano

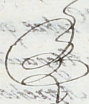
Mis?

Lland?

Lalripa

Larag. Agosto v. y siete de 1792. ca. 80.

Obedecese la Provisión del Conse.
lo que expresa este Porrimiento: Se
guarde, y cumpla lo que por la
misma se manda. Hacerse Copia al
Pleito que cita y pende en Sala
de Justicia donde se de cuenta.



Nota

1

En 31 de Agosto se entregó Copia a la parte del
Baron de Torrellas.